



## LEY N° 315

### PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA - EJERCICIO 1996.

Sanción: 05 de Septiembre de 1996.

Promulgación: 16/09/96. D.P. N° 2041.

Publicación: B.O.P.20/09/96.

**Artículo 1°.-** Fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (\$ 356.274.522.-) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 1996, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y que forman parte de la presente Ley: (en pesos).

Finalidades	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital	Otras Erogac.
1.- Administración Gubernamental	100.835.660	100.393.590	296.070	146.000
2.- Servicios de Defensa y Seguridad	25.918.592	25.378.592	540.000	
3.- Servicios Sociales	172.026.354	135.142.992	29.238.050	7.645.312
4.- Servicios Económicos	25.666.183	17.985.833	7.680.350	
5.- Deuda Pública	34.800.000	1.800.000		33.000.000
6.- Gastos sin Finalidad	<u>...1.000.000</u>	<u>.....</u>	<u>.....</u>	<u>1.000.000</u>
Subtotal	360.246.789	280.701.007	37.754.470	41.791.312
Economías	<u>...3.972.267</u>			
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>356.274.522</b>			

**Artículo 2°.-** Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TRECE (\$ 264.928.113.-) el Cálculo de Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 1996, destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

Recursos de la Administración Central	\$ 218.669.879
. Corrientes	\$ 218.619.879
. De Capital	\$ 50.000
Recursos de Org. Descentralizados	\$ 46.258.234
. Corrientes	\$ 35.247.404
. De Capital	\$ 11.010.830
. Afectados Org. Descentralizados	\$ - - - - -
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 264.928.113</b>



**Artículo 3º.-** Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ley:

1.- Total Erogaciones	\$ 356.274.522
2.- Total Recursos	\$ 264.928.113
3.- Necesidad de Financiamiento (1-2)	\$ 91.346.409

**Artículo 4º.-** Fíjase en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE (\$ 40.645.312.-) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la amortización de deudas, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 5º.-** Estimase en la suma de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE (\$ 91.346.409.-) el Financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

Financiamiento de la Administración Central	\$ 91.346.409
Financiamiento de Organismos Descentralizados	-----

**Artículo 6º.-** Fíjase en SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE (6.715) el número total de cargos de la planta de personal permanente y en SESENTA Y DOS (62) los cargos de la planta de personal temporario, de acuerdo al detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 7º.-** Apruébanse los presupuestos operativos de erogaciones de los organismos descentralizados autárquicos que se detallan a continuación, por el importe que para cada uno se indica, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a financiarlas, conforme al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

16.	INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES	\$ 26.906.919
17.	DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS	\$ 5.904.216
18.	DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA	\$ 12.635.570
19.	INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL	\$102.754.898
20.	DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS	\$ 14.522.450
21.	CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA	\$ 738.500
22.	INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS	\$ 4.925.000



Cada uno de estos organismos podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de sus presupuestos, con las limitaciones de no alterar el total aprobado precedentemente, las que deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 8°.-** Las facultades de designación o contratación de personal quedan suspendidas de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 278, salvo aquellas comprendidas en las excepciones que establece la mencionada norma.

**Artículo 9°.-** El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1° de la presente Ley, pudiendo solamente ser incrementado como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional.

Por su parte, los Poderes Legislativo y Judicial podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de su presupuesto dentro del total acordado en la presente Ley, debiendo en tal caso remitir copia de los respectivos dispositivos al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 10.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transformar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con la única limitación de no incrementar el número total.

**Artículo 11.-** Las erogaciones destinadas a ser atendidas con fondos provenientes de recursos o financiamientos afectados, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

**Artículo 12.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá ejecutar las Economías por No Inversión previstas en el artículo 1° sobre los gastos de operación de la Administración Central, registrando antes del cierre del ejercicio la disminución de los respectivos créditos por el importe total aprobado mediante la presente Ley, como así toda aquella que surja de la no percepción de recursos o financiamiento estimado o bien de acciones tendientes a la reducción del gasto público provincial.

**Artículo 13.-** En virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Provincial N° 278, el Poder Ejecutivo Provincial, en su ámbito, instrumentará un sistema integrado de Presupuesto de Caja y de Asignación de Créditos Presupuestarios, mediante el cual ejercerá el control de la ejecución del gasto en función de lo efectivamente ingresado en concepto de recursos o financiamiento. Queda estrictamente prohibido cualquier financiamiento mediante la generación de nueva deuda flotante o la acumulación de libramientos impagos. El gasto devengado deberá estar encajado con los ingresos percibidos.

**Artículo 14.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.